



VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 084

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	TULUÁ MOTOS S.A.	DAVINSON CANTOR HENAO	25/07/2023	76-113-40-89-001-2017-00288-00
2	DESPACHO COMISORIO	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)	<u>DEMANDANTE:</u> JHULDER VALENCIA CASTRO	25/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2021-00088-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2021-00286-00
3	DESPACHO COMISORIO No. 01	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUÁ	<u>SOLICITANTE:</u> CARMEN LIBIA ALVARADO PATIÑO Y OTROS)	25/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2020-00178-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2022-00085-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARÍA ROCITER MARÍN DE PATIÑO y AUGUSTO DE JESÚS PATIÑO URIBE	*****	25/07/2023	76-113-40-89-001-2022-00943-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EFRAIN VELANDIA RUIZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMADO DE JESÚS FAJARDO YEPES Y OTROS	25/07/2023	76-834-40-03-004-2022-01053-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JULIO CÉSAR DIAZ SANTANA	HECTOR JULIO SANTANA y PERSONAS INCIERTAS Y DETERMINADAS	25/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00101-00
7	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA	COOPHUMANA	YULI ZAPATA GONZÁLEZ	25/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00223-00



8	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA	COOPHUMANA	HECTOR EMILIO GONZÁLEZ HORMANZA	25/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00225-00
9	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICONCRETOS HS S.A.S y FREDY HERNAN OSORIO SÁNCHEZ	25/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00440-00
10	AMPARO DE POBREZA	ALEXIS BOLAÑOS JIMÉNEZ	*****	25/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00569-00
11	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	*****	25/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00691-00
12	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*****	25/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00702-00
13	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A.	*****	25/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00722-00

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez con solicitud de la parte demandante, con solicitud de media cautelar. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, julio 25 del 2023.


EMMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 615

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **TULUÁ MOTOS S.A.**
DEMANDADO: **DAVIDSON CANTOR HENAO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00288-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que es procedente la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se procederá a decretar la misma de acuerdo con los postulados de los artículos 593 y 599 del CGP, en consonancia con los artículos 154, 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, señor DAVIDSON CANTOR HENAO, como empleado de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES DE MONTAJES SAS, por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Parágrafo: LÍBRESE oficio al pagador de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES PROFESIONALES DE MONTAJES SAS, con el fin de que surta efectos materiales la medida, se le hace saber a este que los descuentos que por este concepto se efectúe al demandado, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de este Juzgado, al No 761132042001, debiendo tenerse en cuenta los 23 dígitos del proceso **76-113-40-89-001-2017-00288-00**, previniéndole que, de no hacerlo, responderá por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc27ee500877213fa71756e0f151fc80773cb1fce354c2a098e1bca1fc93d7c**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante dentro del presente tramite, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante Auto No. 528 del 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LOPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 609

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE TULUÁ VALLE
RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2021-00286-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no acreditó haber realizado ninguna actuación ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE- VALLE, a fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 384-58559, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tal como le fue exigido en Auto Civil No. 528 del 27 de junio de 2023, se procederá a ordenar la devolución del presente Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, por falta de interés.

Consecuente a lo anterior, se ordenará remitir simultáneamente esta providencia a la Alcaldía Municipal de la localidad - Inspección de Policía, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 013, notificado por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio encomendado a través de Auto No. 1418 del 07 de julio de 2021, emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE y la subcomisión ordenada por este despacho judicial mediante Auto Civil No. 440 del 21 de julio de 2021, **sin diligenciar**, a su despacho de origen atendiendo a la falta de interés de la parte demandante para efectuar su respectiva gestión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 013 del 23 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b51e3f8cb15558ad2423e4fdc536939a67a93e525b88df3c402f34e566f18a**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante dentro del presente tramite, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante Auto No. 527 del 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LOPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 608

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE TULUÁ VALLE
RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2022-00085-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no acreditó haber realizado ninguna actuación ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE- VALLE, a fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 384-49545, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tal como le fue exigido en Auto Civil No. 527 del 27 de junio de 2023, se procederá a ordenar la devolución del presente Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE, por falta de interés.

Consecuente a lo anterior, se ordenará remitir simultáneamente esta providencia a la Alcaldía Municipal de la localidad - Inspección de Policía, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 006, notificado por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio No. 01 del 08 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE y la subcomisión ordenada por este despacho judicial mediante Auto Civil No. 137 del 23 de febrero de 2022, **sin diligenciar**, a su despacho de origen atendiendo a la falta de interés de la parte demandante para efectuar su respectiva gestión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 006 del 10 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ce0b4a771c13abe7f8583465bb6de4359112693c21251cfc057d4914dbfb4**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial debidamente autenticado por notaría por las señoras María Olga Gutiérrez Cruz y Noralba Fajardo Gutiérrez, por lo que solicitan se tengan notificadas por conducta concluyente. Sírvase proveer

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 614

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: **EFRAÍN VELANDIA RUIZ**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E**

INDETERMINADOS DE AMADO DE JESÚS FAJARDO

YEPES Y OTROS

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01053-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que en efecto, fueron allegados memoriales por parte de las señoras María Olga Gutiérrez Cruz y Noralba Fajardo Gutiérrez, mediante los cuales manifiestan su conocimiento del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022); manifestando a su vez lo siguiente: *“no me opongo a las pretensiones del presente proceso ya que es de mi conocimiento el negocio realizado por mi señor padre con el señor EFRAIN VELANDIA RUIZ, y todo lo mencionado en la demanda es cierto”*, solicitando así mismo que se tengan como notificadas por conducta concluyente en las presentes diligencias, respectivamente; por lo que es procedente tenerlas como notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de sus escritos, conforme a lo contemplado en el artículo 301 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIA OLGA GUTIERREZ CRUZ Y NORALBA FAJARDO GUTIERREZ, del AUTO CIVIL No. 602 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y demás providencias emitidas dentro del presente asunto, a partir del 19/07/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1º de del Código General del Proceso. **Advertir** a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado, comienza a computarse el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso y vencido aquel el término de **diez (10) días** para contestar la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e503f8cf6902133d08f942dd24abba2fbd5543de5bd6fb5c069b949dbaee27**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo del despacho fotografías de la valla, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del Auto civil No. 451 del 01 de junio de la presente anualidad. Sírvase proveer

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 612

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: **JULIO CÉSAR DÍAZ SANTANA**

DEMANDADOS: **HECTOR JULIO SANTANA Y**

PERSONAS INCIERTAS Y DETERMINADAS

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00101-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que en efecto, fueron allegadas en debida forma las fotografías de la valla donde se pudo constatar que la misma cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G de la Ley 1564 de 2012, es procedente ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como lo indica la norma en cuestión, pues además, fue inscrita la demanda en el correspondiente folio del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula 384-104441 como lo informó la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por encontrarse acorde con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador Ad Litem, para la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8565a400fa68f3c2e65f99cfeaacaaac934b4427815a26eb88a7abf074a51f**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, tendiente a que se oficie a PAGADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA con el fin de que se sirva informar sobre el estado de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 606

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **COOPHUMANA**

DEMANDADO: **YULI ZAPATA GONZÁLEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00223-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud deprecada por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante, mediante la cual propende que se requiera al PAGADOR de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA con el fin de que informe la efectividad o no de la medida de embargo del 25% de la pensión que percibe la demandada YULI ZAPATA GONZÁLEZ, ordenada por el despacho mediante auto civil N.º 250 del 24 de marzo del año 2023 y comunicada mediante oficio civil No. 0158 del 31 de marzo del 2023, e informe porque no se ha dado respuesta al oficio ya mencionado, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, no se ordenará requerir a ninguna entidad de tránsito, dado que en el presente asunto no se han decretado medidas de embargo que pesen sobre algún automotor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de esta providencia se haga, se sirva informar a través de quien corresponda, la razón de no haber dado respuesta referente a la medida de embargo del 25% de la pensión que percibe la demandada, señora YULI ZAPATA GONZÁLEZ, ordenada por el despacho mediante auto civil N.º 250 del 24 de marzo del año 2023, y comunicada mediante oficio civil No. 0158 del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: NEGAR la petición realizada en el memorial que antecede la presente providencia en la cual se solicita requerir a TRÁNSITO, por las razones anotadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726ef0a054b38d10903509e320132f0ee3f315bf17fed727e15fa4f8082d9cb3**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, tendiente a que se oficie a PAGADOR COLPENSIONES con el fin de que se sirva informar sobre el estado de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de julio del 2022.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 607

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **COOPHUMANA**

DEMANDADO: **HECTOR EMILIO GONZALEZ HORMAZA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00225-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud deprecada por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante, mediante la cual propende porque se requiera a **COLPENSIONES** puesto que la parte ejecutante manifiesta que se está incumpliendo la medida cautelar ordenada, advierte este despacho que ya existe en el plenario contestación allegada por entidad pagadora, aunado a que mediante consulta realizada en la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que **COLPENSIONES** efectivamente está realizando las deducciones pertinentes de la pensión del señor **HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ HORMAZA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado, esto es requerir al pagador del ejecutado, por las razones exteriorizadas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb799757fdf1b2fe14e974ec9fdb57e9ef11534e89800322236a1fae570815f**

Documento generado en 25/07/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial de terminación. Sírvase proveer.

24 de julio de 2023

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 605

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **SERVICONCRETOS HS SAS y FREDY
HERNÁN OSORIO SÁNCHEZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00440-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el endosatario para el cobro de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*



declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en Auto del 24 de mayo de 2023. **Sin librar comunicación por cuanto los oficios no fueron diligenciados.**

En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c073335d99b4ef3363f18964c15ce9a440e9e7652f75157962a8b8582393c4**

Documento generado en 25/07/2023 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>